

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Víctorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán con abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

| Pts. |
|--|
| De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50 |
| De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q.d.g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|---|-----------------|---------------------------------|---------------|--------------------------------------|---------|--|
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | |
| 155 Ayuntamiento de Segovia. | 1. ^a | Guardia municipal. | 766 50 | » | " | Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. |
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA | | | | | | |
| 156 Ayuntamiento de Sevilla. | 1. ^a | Idem. | 912 50 | » | " | |
| 157 Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga. | 1. ^a | Alguacil. | 540 | » | " | |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | |
| 158 Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia. | 2. ^a | Idem. | 600 | Derechos. | » | |
| 159 Idem de Onteniente (Valencia). | 1. ^a | Idem. | 450 | Idem. | » | |
| 160 Idem de Ayora (fd.). | 1. ^a | Idem. | 480 | » | » | |
| 161 Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón). | 2. ^a | 2 alguaciles porteros. | 700 | » | » | |
| 162 Idem id. | 1. ^a | Sereno-enterrador. | 50 | » | » | |
| 163 Idem id. | 2. ^a | Auxiliar de Secretaría. | 100 | » | » | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | |
| 164 Intendencia militar.—Edificios militares de Lérida. | 1. ^a | Conserje. | 0'75 diarias. | » | » | |

| Nº de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|-----------------|---|-----------------|----------------------------------|---------------|--------------------------------------|---------|--|
| 165 | Ayuntamiento de Juneda (Lérida). | 2. ^a | Alguacil. | 642 | " | " | " |
| 166 | Idem id. | 1. ^a | Sereno. | 540 | " | " | " |
| 167 | Juzgado de primera instancia de Trem (Lérida). | 1. ^a | Alguacil. | 480 | " | " | " |
| | CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | |
| 168 | Diputación provincial de Teruel.—Sucursal de Beneficencia en Alcañiz. | 2. ^a | Comisario-interxentor. | 975 | " | " | " |
| 169 | Idem id.—Depositaria de fondos.. | 2. ^a | Escribiente meritorio. | 450 | " | " | " |
| 170 | Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. | 2. ^a | Alguacil. | 600 | Derechos. | " | " |
| | CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE | | | | | | |
| 171 | Juzgado de primera instancia de San Sebastián (Guipúzcoa) | 2. ^a | Idem. | 600 | Idem. | " | " |
| 172 | Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño). | 1. ^a | Cabo de consumos. | 821 25 | | | Sé omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. |
| 173 | Idem id. | 1. ^a | Vigilante de idem. | 730 | " | " | Idem id. |
| 174 | Idem id. | 2. ^a | Oficial temporero de Secretaría. | 456 75 | " | " | Idem id. |
| 175 | Diputación provincial de Burgos.—Carreteras. | 1. ^a | 2 peones camineros. | 2 pts. diari. | " | " | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 176 | Idem id. | 1. ^a | 1 idem. | 1'50 | id. id. | " | Idem id. |
| 177 | Ayuntamiento de Valdegovia.—Alava. | 1. ^a | 2 guardias municipales á pie. | 350 | " | " | " |
| | CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA | | | | | | |
| 178 | Ayuntamiento de Oviedo.. | 1. ^a | Guardia municipal. | 950 50 | " | " | " |
| 179 | Idem.—Idem.—Parroquia de Trubia. | 1. ^a | Idem. | 950 50 | " | " | " |
| 180 | Juzgado de primera instancia de Tineo.—Oviedo.. | 1. ^a | Alguacil. | 480 | Derechos. | " | " |
| 181 | Idem de Saldaña.—Palencia. | 1. ^a | Idem. | 480 | Idem. | " | " |
| 182 | Idem de Infiesto.—Oviedo. | 1. ^a | Idem. | 480 | Idem. | " | " |
| 183 | Diputación provincial de Oviedo.—Manicomio. | 1. ^a | Loquero. | 912 50 | | | " |
| | CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA | | | | | | |
| 184 | Ayuntamiento de Vimianzo.—Coruña. | 1. ^a | Portero. | 577 | " | " | " |
| 185 | Idem id. | 1. ^a | Recaudador de consumos. | | Premio 3 por 100... | 3.765 | Además de los documentos preventivos, acompañarán á las instancias una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. |
| | (Congreso) | | | | | | |
| 186 | Idem de Alfox.—Lugo. | 2. ^a | Oficial Auxiliar. | 400 | " | " | " |
| 187 | Idem id. | 1. ^a | Cartero municipal. | 100 | " | " | " |
| 188 | Idem id. | 1. ^a | Portero. | 70 | " | " | " |
| 189 | Idem id. | 1. ^a | Recaudador de consumos. | " | Premio 3 por 100... | 3.765 | Además de los documentos preventivos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. |
| | CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES | | | | | | |
| 190 | Idem de Monforte de Lemus.—Lugo. | 1. ^a | Guardia ó sereno. | 547 50 | " | " | " |
| 191 | Idem id. | 1. ^a | 4 guardas de campo. | 547 50 | " | " | " |
| | CAPITANÍA GENERAL DE MURCIA | | | | | | |
| 192 | Idem de Ciudadela.—Menorca.. | 1. ^a | Macero segundo. | 250 | " | " | " |
| 193 | Idem de Soller.—Teléfonos. | 1. ^a | Encargado de la Estación. | 999 | " | " | " |
| 194 | Idem id. | 1. ^a | Guardia municipal. | 884 | " | " | " |
| 195 | Idem de Santa Eulalia.—Ibiza.. | 1. ^a | Portero. | 540 | " | " | " |

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican cù esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mís en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocido expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados o licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margn izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que segùn sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo a su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1903.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Teniendo noticias este Ministerio, comunicadas por el Cónsul de España en Marsella, de haberse presentado en dicho puerto francés algunos casos de peste bubónica, recuerdo á V. S. la exacta aplicación de las prescripciones contenidas en el Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y de la frontera francesa, y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* núm. 254 de 11 Sobre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias sanitarias de Marsella, por haberse presentado algunos casos de peste bubónica;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se declaren caducadas todas las licencias que por cualquier motivo hayan sido concedidas á los funcionarios dependientes de la Dirección general de Sanidad, los que sin excusa ni pretexto alguno deberán presentarse con toda urgencia posible en el lugar de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1903.—G. Alix.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

En vista de las noticias comunicadas por el Cónsul general de España en Marsella, y á los efectos de la Real orden de 10 del actual, publicada en la *Gaceta* de hoy, esta Dirección general cree necesario recomendar á los Jefes de estaciones sanitarias marítimas que fijen muy especialmente su atención en las prescripciones del capítulo XII del Reglamento de Sanidad exterior,

no permitan la introducción de las mercancías muy contumaces, sobre todo de los trapos, á que se refieren los artículos 182 y 183, cuando vengan de tránsito, sino con arreglo estricto á lo dispuesto en el art. 185.

Deben también tener en cuenta, cuando se trate de mercancías desembarcadas en un buque con paciente sucia, que el trato sanitario que las corresponda, deberá aplicarse en el puerto; pero si en él no hubiese medios de hacerlo efectivo, se hará en el lazareto, como dispone el art. 193 del citado Reglamento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y traslado á los Jefes de las estaciones sanitarias marítimas de su provincia. Dios, etc.—El Director general interino, Rafael Andrade.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

Madrid 11 de Septiembre de 1903.—El Inspector general de Sanidad, Eloy Bejarano.

(*Gaceta* núm. 255 de 12 Sobre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886:

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del pantano de Alfonso XIII, en Murcia, cuyo presupuesto de ejecución importa 901.086 pesetas 13 céntimos, y se autoriza á ejecución de las obras por el sistema de Administración, sin perjuicio de contratar, cuando lo disponga el Ministerio, la adquisición de materiales y transporte de los mismos.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Rafael Gasset.

(*Gaceta* núm. 247 de 4 Sobre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.109.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.445, para la mina de hierro nombrada «La Cucana», del término de Lorca, incoado á instancia de D. Anselmo Bañón, de esta vecindad, en nombre de Don José Bernabeu Resalt, que lo es de Lorca; en 5 de Marzo de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.445, para la mina «La Cucana», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, Bullón.»

Y no habiendo acreditado su representación el Sr. Bañón, se le notifica el preinserto decreto á D. José Bernabeu Resal, por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Septiembre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.117.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1903—MES DE AGOSTO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

| | |
|-------------|-----|
| Legítimos. | 163 |
| Ilegítimos. | 10 |

Total. 176

Nacimientos por 1000 habitantes. 1,58

Nacidos muertos

| | |
|-------------|---|
| Legítimos. | » |
| Ilegítimos. | » |

Total. »

Defunciones por 1000 habitantes. 1,66

Murcia 10 de Septiembre de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabregat.

Defunciones ocurridas por

| | |
|--|----|
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal). | 2 |
| Tifus exantemático. | » |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica. | 4 |
| Viruela. | 2 |
| Sarampión. | 1 |
| Escarlatina. | 1 |
| Coqueluche. | 3 |
| Difteria y crup. | 6 |
| Crippe. | 1 |
| Cólera asiática. | » |
| Cólera nostras. | » |
| Otras enfermedades epidémicas. | 3 |
| Tuberculosis pulmonar. | 14 |
| Tuberculosis de las meninges. | » |
| Otras tuberculosis. | 1 |
| Sífilis. | 1 |
| Cáncer y otros tumores malignos. | 3 |
| Meningitis simple. | 7 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. | 7 |
| Enfermedades orgánicas del corazón. | 10 |
| Bronquitis aguda. | 5 |
| Bronquitis crónica. | » |
| Pneumonia. | 4 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio. | 3 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer). | » |
| Diarrea y enteritis. | 3 |
| Diarrea en menores de dos años. | 21 |
| Hernias, obstrucciones intestinales. | 3 |
| Cirrosis del hígado. | 2 |
| Nefritis y mal de Bright. | 3 |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. | » |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | » |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal). | 1 |
| Otros accidentes puerperales. | » |
| Debilidad congénita y vicios de conformación. | 5 |
| Debilidad senil. | » |
| Suicidios. | » |
| Muertes violentas. | 3 |
| Otras enfermedades. | 38 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas. | 22 |
| Total. 185 | |

Total. »

Cuarto sección.

Número 1.100.

Comisión Liquidadora del disuelto Batallón Principado Asturias.

Relación nominal de los individuos del mismo, que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances

Soldado.

Clases.

Francisco Cañas Martínez.

Antonio Martínez Aparicio.

NOMBRAS

Lorca.

Perín.

PUEBLO

Murcia.

PROVINCIA

RESEÑA

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Hermenegildo Tuya.—V.º B.: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Echagüe.

Octava sección.

Número 1.098.

*JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VILLENA*

Don Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Gil Moreno, de 36 años de edad, hijo de José y de Josefa, casado, vecino de Esparragal, jornalero, y Gregorio Soriano Ortega, de 18 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, soltero, vecino de Yecla, tejero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de emplazarles en la

causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibidos de que si no lo verifican les pasará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Arsenio Llorente.—D. S. O., Lutgardo Delgado de Molina.

Señas de los procesados.

Antonio Gil, estatura regular, color de la pupila pardo, pelo negro, color del resto moreno; viste pantalón de pana color verdoso, camisa de franela color rosa, elástica de lana, faja negra, calzado de alpargatas de punta con cintas y gorra de pana á la cabeza.

Gregorio Soriano, estatura regular, color de la pupila pardo, pelo negro, pintado de viruela, color moreno, viste pantalón á cuadros, camisa de color, blusa sevillana, calzado de alpargates y gorra de pana á la cabeza.

Número 1.113
*JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA*

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Martínez Parra, hijo de Antonio y Francisca, de veinte años, natural de Huércal-Overa (Almería), y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatrós Santos, número veintiuno de esta ciudad, á fin de hacerle cierta notificación en ejecutoria dimanante de causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Escribano, Manuel Belda.

Número 1.115.

*JUZGADO DE INSTRUCCION
DE PUEBLA DE ALCOCEBRE*
Don Rafael Lozano Barberó, Juez de instrucción de Puebla de Alcolea y su partido.Por el presente edicto que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Badajoz y en la de Murcia, así como en la «Gaceta de Madrid», se cita á Eloy Pacha Agudo, vecino de Tamusejo, pueblo que corresponde á la demarcación de Herrera del Duque, querellante particular en la causa que se siguió en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Alejo Agudo López, de observación en el manicomio del Carmen de la ciudad de Mérida, por muerte violenta de Jerónima Pacha y Agudo, en el pueblo de Batemo, en virtud de ignorarse el actual paradero del dicho querellante Eloy Pacha Agudo, pero que según las últimas noticias que se han podido adquirir, ha residido en el pueblo llamado San Javier ó en la ciudad de Cartagena, en calidad de obrero, provincia de Murcia, requiriéndosele á la vez

para que en el término de tres días nombre Abogado que le defienda ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz; con apercibimiento de tenerle por desistido de la acción sin lo verifica, toda vez que el que tenía nombrado no ha evadido el traslado que se le confió para instrucción, devolviendo la causa sin despachar por su Procurador Sr. Rodríguez; previniéndose al Eloy Pacha Agudo, que sino compareciese dentro del término de diez días siguientes á la publicación de este edicto, le parará el perjuicio ya indicado, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz.

Dado en Puebla de Alcocer á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—Rafael Lozano.—El Actuario, Antonio Gaspar Delgado.

Número 1.103.
*JUZGADO DE INSTRUCCION
DE DENIA*

Don Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente edicto se hace saber á todas las Autoridades individuos de la policía judicial, se proceda á la ocupación de las ropas, efectos y metálico que luego se dirá, y á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia ó adquisición ó no dan fianza bastante para presumir razonablemente que comparecerán cuando les llame este Juzgado ó Tribunal competente, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de ropas y efectos y de cuarenta y cinco pesetas.

Sobre veinticuatro sábanas, quince usadas y las restantes nuevas de hilo y algodón, marcadas con las iniciales M. C.

Sobre doce almoadas de hilo sin estrenar con las iniciales M. C.

Sobre ocho toallas de hilo, también sin estrenar con las mismas iniciales M. C.

Sobre doce camisas de mujer, de hilo, sin estrenar, con las iniciales M. C.

Sobre ocho manteles de hilo, sin estrenar, con las referidas iniciales M. C.

Dos cubrecamas, uno blanco de algodón, con muestras en forma de abanico y otro de indiana de diferentes colores.

Una colgadura verde con hilo.

Dos mantillas de seda negras á medio uso.

Dos trajes completos de hombre, negros, de lana, nuevos.

Unas botas negras de hombre, de becerro, nuevas.

Un mantón negro de crepón, en buen uso.

Otro mantón negro de merino, también en buen uso.

Un vestido negro de merino, nuevo.

Otro vestido de indiana color gris, nuevo.

Otro vestido color amarillo de percal, nuevo.

Sobre nueve duros en un billete del Banco de España de veinticinco pesetas y el resto en monedas de plata de á cinco pesetas.

Sobre tres kilos de morcillas.

Y unas tres brasas de cuerda de esparto.

Dado en Denia á dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Crisanto Posada.—Ante mí, Ramón M. Llobell.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descuberto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

| | |
|---|-------|
| ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. | 18 50 |
| ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano. | 10 50 |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. | 15 » |
| FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. | 15 » |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos. | 35 70 |
| MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento. | 40 » |

**A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS****REAL DECRETO**
DE 26 DE ABRIL DE 1900
Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º»